

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RENOVADOR- MATR.177 SF

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA PARTIDARIA

TITULO 5: DEL REGIMEN ELECTORAL: ARTICULO 45: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, la misma será proclamada por la Junta Central de Gobierno, actuando como Junta Electoral, prescindiéndose en este caso del acto electoral.

ARTICULO 45 bis: Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los cargos a elegir (tanto partidarios como electivos) y en proporciones con posibilidades de resultar electas.-

ARTICULO 49: Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con la estatuido por el artículo 21 y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23298 y su reforma, Ley 26571- *LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL.*

ARTICULO 50: Los afiliados y extra partidarios que resultaren electos pre-candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RENOVADOR** en el acto de proclamación, conforme a las normas establecidas en la Ley 26571 en su artículo II, primarias abiertas, simultáneas y obligatorias